



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
RÍO NEGRO
PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN



ACUERDO DE CONCEJO N° 161-2024-CM/MDRN

Río Negro, 28 de agosto del 2024

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE RÍO NEGRO

POR CUANTO: El Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria de Concejo N°012-2024 de fecha 27 de agosto del 2024, y;

VISTO:

La Solicitud presentado por el Presidente de la Federación Agraria del Distrito de Río Negro, el Informe Técnico N°034-2024-SGPA-GDAE/MDRN de la Sub Gerencia de Promoción Agropecuaria y el Informe N°282-2024-GDAE/MDRN de la Gerencia de Desarrollo Ambiental y Económico, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194^o señala: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)". Asimismo, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo I expresa que "Los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado u canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobiernos promotores del desarrollo local, con personería jurídica derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines";

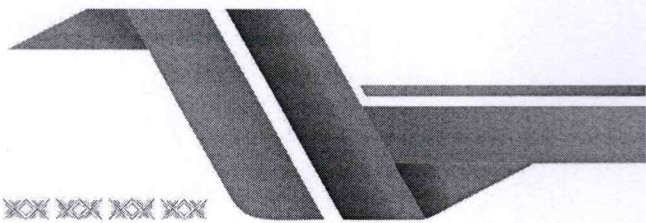
Que, los Gobiernos Locales son Órganos de Gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica pública y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, conforme el Artículo 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo referido a los asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que



Av. Defensores de la Paz S/N - Plaza Principal
munirionegro@hotmail.com
Municipalidad Distrital de Río Negro - Oficial
www.munirionegro.gob.pe





XX

establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda".

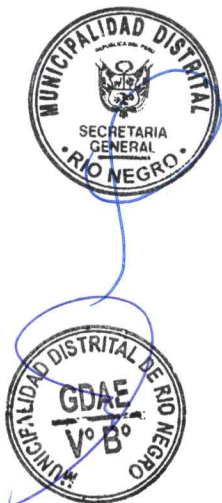
Que, el numeral 3.1) del artículo 73º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas con carácter exclusivo o compartido, para la protección y conservación del ambiente; a fin de formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales;

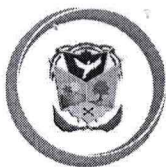
Que, el artículo 86º de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, promoción del desarrollo económico local numeral 2.3. Elaborar junto con las instancias correspondientes, evaluaciones de impacto de los programas y proyectos de desarrollo económico local.

Que, mediante el Informe Técnico N°034-2024-SGPA-GDAE/MDRN de la Sub Gerencia de Promoción Agropecuaria y el Informe N°282-2024-GDAE/MDRN de la Gerencia de Desarrollo Ambiental y Económico; dan a conocer que, la roya amarilla del café es una enfermedad producida por el hongo Hemi/eia Vastratrix por lo que se considera el mal más importante de este cultivo, estando entre los principales factores que influyen en su desarrollo la temporada de lluvias, el inoculo residual (hojas afectadas con roya) que queda en el campo al principio de la estación lluviosa y el grado de densidad foliar del árbol.

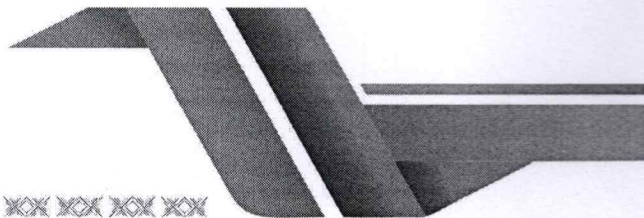
Que, la roya amarilla del café - producida por el hongo Hemi/eia Vastratrix vienen afectando considerablemente en el ámbito del distrito de Río Negro, precisando las zonas de la microcuenca de Kuviriaki centros poblados Los ángeles de Alto Ipoki, San Luis de Alto Ipoki, San Miguel de Kuviriaki, Villa Sol de Morontaro Kuviriani y comunidad nativa de Jairikishe, microcuenca de Huahuari centros poblados Alto Huahuari, Villa Rica, Centro Huahuari, Unión Huancayo, Unión Progreso, San Juan de Huahuari comunidad nativa de Centro Huahuari; microcuenca Ipoki centro poblado Ambitarini Villa Luz comunidad nativa Ipokiari; microcuenca Cheni, Belén de alto Cheni, Santa Rosa de Alto cheni, San Cristóbal de Alto Cheni Belén de Alto Cheni, dos de mayo de alto cheni, comunidad nativa de Shabashipango; microcuenca Río Negro centros poblado Río Santa, Alto Nueva Esperanza, Alto Cushiviani, Cunampiaro comunidad nativa de San Miguel; microcuenca Río Chari centros poblados centro Río Chari, Alto Río Chari, Teruriari, Villa Jesús, Villa Progreso Nueva Italia 28 de Julio Río Sin Nombre comunidad nativa de San Jacinto de Shaoriato, microcuenca de Pitucuna Centros poblados Bajo Villa

XX





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
RIO NEGRO
PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN



Victoria, Alto Villa Victoria, Alto Pitucuna, Alto Santo Domingo, Santo Domingo de Cashingari, comunidad nativa de Sauriaki, Pueblo Joven de Pitucuna; microcuenca de Villa Real centros poblados Río Seco, Pueblo Libre, Villa Real, Río sin Nombre, San Lorenzo Miraflores, microcuenca Miguel Grau centros poblados Unión Progreso, Miguel Grau, La Florida, Nueva Estrella, Sol Naciente comunidad nativa de Chamiriari y Pampa Rosas, y que la producción de café ha presentado plagas como la roya amarilla en un 85.67% del total de las instalaciones de café según el muestreo de SENASA, factor que ha influido en la generación de esta enfermedad en el cultivo de café. Las lluvias esporádicas ocurridas en los meses de marzo-junio implicó la defoliación de los cafetales en los centros poblados y comunidades nativas del distrito, es lo que sustenta el Informe Técnico N°034-2024-SGPA-GDAE/MDRN emitido por la Sub Gerente de Promoción Agropecuaria – Ing. Jhovana Pasache Campos;

Que, estando a las consideraciones antes expuestas, de conformidad a las atribuciones conferidas por el artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y en uso de las facultades establecidas en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal en forma unánime acordó lo siguiente:

SE ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar de PRIORIDAD Y NECESIDAD PÚBLICA EL CONTROL DE LA ROYA AMARILLA EN EL CAFÉ ÁMBITO DISTRITAL DE RÍO NEGRO; en consecuencia, la Municipalidad realizará las gestiones necesarias ante el gobierno regional de Junín y organismos del gobierno central, en el marco de las competencias municipales, para un desarrollo sostenible del distrito de río negro.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese a la Gerencia de Desarrollo Ambiental y Económico para los fines necesarios.

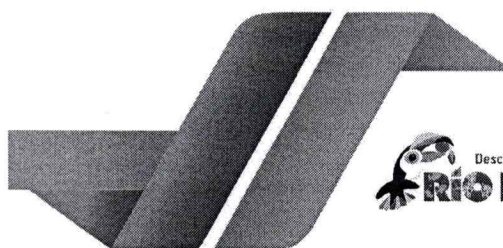
ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que la Oficina de Tecnología de Información – OTI realice la publicación electrónica de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Río Negro (www.munirionegro.gob.pe). Notifíquese.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RÍO NEGRO

YURI FERRINI NIETO
ALCALDE



Av. Defensores de la Paz S/N - Plaza Principal
munirionegro@hotmail.com
Municipalidad Distrital de Río Negro - Oficial
www.munirionegro.gob.pe

